

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 8 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 08/08/24.- POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.



LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, 84 Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 5 TERCER PÁRRAFO, 8, 9 FRACCIÓN X, 38 SEGUNDO PÁRRAFO, 46 Y 61 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓN V, 31 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emanada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, Educación de Calidad, establece que en América Latina y el Caribe se enfrenta el desafío de la deserción escolar y la retención de estudiantes en la educación media superior, ya que es poco probable que un estudiante retorne una vez que haya salido del sistema de educación.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte, la Ley General de Educación, en su artículo 115, fracción XIX establece que corresponderá a las autoridades educativas federal y local de manera concurrente, coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior. Este sistema no solo es vital para el éxito académico de las y los estudiantes, sino que también es fundamental para garantizar la equidad y excelencia en la educación que reciben todas las juventudes del Estado.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su numeral 6.2, señala que se debe asegurar la relevancia y la pertinencia de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades, buscando la mejora continua, requiere no solo de grandes esfuerzos de los principales actores del Sistema Educativo Nacional, sino también de un cambio de paradigma que repercuta de manera sustantiva en la forma en que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes perciben el mundo y aprenden de él.

Así mismo, la Estrategia Nacional para Promover Trayectorias Educativas Continuas, Completas y de Excelencia tiene como objetivo proporcionar a las y los docentes herramientas y recursos educativos para que atiendan en mejores condiciones la pérdida de aprendizajes, el rezago, el abandono en sus comunidades escolares y las afectaciones socioemocionales de sus estudiantes con la finalidad de que puedan promover trayectorias educativas completas, continuas y de excelencia.

En las últimas décadas el diseño de la política pública para la Educación Media Superior (EMS), consideró a las instituciones y servicios educativos como homólogos en condiciones de operación, infraestructura y administración, sin observar la heterogeneidad dentro del Sistema Educativo Estatal, sin tomar en cuenta las diferencias entre niveles, entornos, edades y condiciones socioeconómicas de adolescentes y jóvenes que asisten a las instituciones de dicho tipo educativo, ni las razones académicas y escolares de las interrupciones de las trayectorias educativas, aunado a ello la falta de formación y reconocimiento del desempeño docente, así como a la búsqueda de consensos y colaboración; circunstancias que abundaron en la inequidad en el acceso, permanencia y tránsito por Sistema Educativo Estatal.

La educación es la estrategia más eficaz con la que cuentan sociedades y gobiernos para transformar las realidades e impulsar un modelo de sociedad con mayor equidad y justicia, respetuoso de la diversidad social y cultural, capaz de generar una ciudadanía consciente, por lo que la EMS debe ser atendida con fundamentos y estrategias propias e incluyentes para lograr su objetivo, pues se compone de instituciones diferentes con sus especificidades en enseñanza, tipos de docentes, regiones, entre otros.

La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 18, establece la obligación del Gobierno del Estado de garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todos los niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación en todos los niveles y modalidades educativas necesarias.

El Plan Estatal de Desarrollo; eje 1. Estado de Bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños, en su numeral 1.8 Educación, establece que, la Educación Media Superior (EMS) enfrenta grandes retos en la entidad, la consolidación y desarrollo de este nivel educativo debe afrontar temas profundamente correlacionados y de origen multifactorial.

La Secretaría de Educación Pública de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la encargada de coordinar el Sistema Educativo Estatal y quien emite

las directrices necesarias para su aplicación en las instituciones educativas públicas y particulares.

En ese sentido y considerando la permanencia escolar en educación media superior, un tema crucial para garantizar el éxito académico de las y los estudiantes y reducir la deserción escolar, la Secretaría de Educación Pública ha tomado la decisión de emitir esta política que ha sido construida de manera colaborativa con las y los representantes de las Instituciones de Educación Media Superior, buscando la permanencia de las y los estudiantes para concluir su trayectoria educativa, identificando aquellos con mayor riesgo de interrumpir sus estudios, así como acciones preventivas pertinentes.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/08/24 POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para las Instituciones de Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, y tiene como objeto establecer y regular el Sistema Integral de Protección de Trayectorias Educativas del Estado de Oaxaca, para prevenir la interrupción de estudios, a través de la provisión de información y orientaciones a los actores de la comunidad educativa.

Artículo 2. El Sistema Integral de Protección de Trayectorias Educativas del Estado de Oaxaca tendrá como componentes los siguientes:

- I. Una **plataforma informática** que permita alojar y armonizar la información escolar de los planteles de educación media superior para que a través de un modelo predictivo generar información que permita identificar a las y los estudiantes en riesgo de interrumpir sus estudios.
- II. Una **guía de actuación** que brinde orientaciones a las y los directivos y docentes, identificando acciones de apoyo que promuevan la continuidad de las trayectorias educativas de las y los estudiantes del tipo media superior.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al presente Acuerdo por el que se establece y regula el Sistema Integral de Protección de Trayectorias Educativas del Estado de Oaxaca;
- II. **Autoridad Educativa Local:** a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
- III. **SIPTEO:** al Sistema Integral de Protección de Trayectorias Educativas del Estado de Oaxaca;
- IV. **Dirección de las IEMS:** a la Dirección General de cada institución de Educación Media Superior, ubicado en sus oficinas centrales;
- V. **IEMS:** a las Instituciones de Educación Media Superior de Oaxaca con sostenimiento estatal;
- VI. **EMS:** al tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste;
- VII. **Planteles Educativos:** inmuebles que constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado;
- VIII. **Sistema Educativo Estatal:** es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior;
- IX. **Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Políticas Transversales y Cooperación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. La Autoridad Educativa Local y las IEMS, en el ámbito de sus atribuciones, serán los actores que impulsarán la implementación de acciones que garanticen a las y los estudiantes la protección de sus trayectorias educativas, favoreciendo su bienestar integral y una educación de excelencia.

Las instituciones con sostenimiento federal o particulares que pretendan implementar el SIPTEO en sus planteles lo podrán solicitar a través de un Oficio de Intención dirigido a la persona titular de Autoridad Educativa Local, con conocimiento a la Subsecretaría.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES

Artículo 5. Para efectos de aplicación del SIPTEO, las IEMS, por conducto de su dirección general, tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento a los requerimientos del SIPTEO;
- II. Designar a una persona encargada del seguimiento de la plataforma informática, quien será la responsable de verificar que los planteles carguen la información solicitada y descarguen la lista de estudiantes con riesgos de interrumpir sus estudios;
- III. Designar a una persona que se encargue de dar seguimiento a la implementación por parte de los planteles de la planificación y realización de acciones de apoyo recomendadas en la guía de actuación;
- IV. Capacitar periódicamente a las y los actores involucrados en el proceso de implementación del SIPTEO y sus componentes;
- V. Brindar un acompañamiento a los planteles educativos bajo su jurisdicción en la planeación, implementación y seguimiento del SIPTEO;
- VI. Realizar la planeación interna con sus planteles educativos a efecto de verificar el cumplimiento de la carga de información que el SIPTEO requiera para su funcionamiento;
- VII. Supervisar que los planteles educativos bajo su jurisdicción suministren al término de cada semestre la información correspondiente en la plataforma informática;
- VIII. Realizar la planeación interna con sus planteles educativos a efecto de verificar la planificación de acciones de apoyo con los estudiantes que tienen mayor riesgo de interrumpir sus estudios;
- IX. Supervisar que los planteles educativos bajo su jurisdicción implementen acciones de apoyo con los estudiantes que tienen mayor riesgo de interrumpir sus estudios;
- X. Cargar el Informe General de Seguimiento y Resultados, apegado al formato establecido y firmado por la o el titular, en un periodo no mayor a cuarenta días hábiles al término de cada semestre.

Artículo 6. Para efectos de aplicación del SIPTEO, la Autoridad Educativa Local, a través de la Subsecretaría, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la plataforma informática y emitir la guía de actuación del SIPTEO;
- II. Realizar seguimiento y brindar asistencia al proceso de implementación del SIPTEO en la Dirección de las IEMS;
- III. Realizar el monitoreo de los resultados de los distintos indicadores del SIPTEO;
- IV. Enviar a la Dirección de las IEMS un oficio de cumplimiento o en su caso, de requerimientos para cumplir con las disposiciones del presente acuerdo, posteriormente a la carga de su informe semestral;
- V. Promover anualmente un acto académico de intercambio de experiencias, buenas prácticas y reconocimientos donde participen representantes de las IEMS.

Artículo 7. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la Subsecretaría.

CAPÍTULO III CONSULTA Y SEGUIMIENTO

Artículo 8. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, los componentes del SIPTEO se encuentran alojados en un servidor data center del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del dominio www.sipteo.gob.mx

Artículo 9. El seguimiento correspondiente se realizará a través de la información generada y reportada por las IEMS en el mismo sitio web.

Artículo 10. La Dirección de las IEMS será la encargada del seguimiento y supervisión de la aplicación del SIPTEO en sus planteles adscritos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 08 de agosto del año 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.